

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR EN LA QUE SE RESUELVEN LAS ALEGACIONES A LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES DEL PRIMER EJERCICIO, SE ESTABLECEN LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE ÉSTE, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE LA PLAZA DE SECRETARÍA Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

Reunidos telemáticamente, con fecha 1 de abril del 2026, el Tribunal Calificador compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Antonio José Fernández Bárbara
- Vocal: D^a Consuelo Doncel Rodríguez
- Vocal: D^a Laura Gutiérrez Trujillo
- Secretaria: D^a M^a del Pilar Hernández Núñez de Prado

Comprueba la existencia de quórum para celebrar la sesión, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procediendo a la resolución de las alegaciones presentadas a las calificaciones provisionales del primer ejercicio.

Dentro del plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones, consta UNA alegación:

Aspirante con código 011: Se presenta el 26 de marzo de 2026 con entrada en el registro 2026-E-RE-1495. En su alegación, aduce error en la calificación otorgada, al considerar que tiene 33 aciertos y 8 errores, en lugar de 32 aciertos y 9 de errores, como ha considerado el Tribunal.

RESOLUCIÓN del tribunal: Se estima la alegación, ya que, tras la revisión del ejercicio corregido por el órgano de selección, no se ha contabilizado como correcta la pregunta número 17, sino que por error, se ha considerado incorrecta. Por lo tanto, el aspirante tiene 33 respuestas correctas, 8 errores y 9 preguntas no contestadas.

En consecuencia, le corresponde la siguiente calificación:

Aciertos: $33 \times 0,20 = 6,6$

Errores: $8 \times 0,067 = 0,536$

Preguntas no contestadas= 9

Calificación total: 6,064

En consecuencia, las calificaciones definitivas, son las que a continuación se señalan:

CÓDIGO NUMÉRICO	CALIFICACIÓN
001	NO PRESENTADO
002	4,729 (NO APTO)
003	4,727 (NO APTO)
004	5,264
005	6,130
006	4,529 (NO APTO)
007	5,530
008	6,397
009	5,728
010	NO PRESENTADO
011	6,064
012	2,391 (NO APTO)
013	2,262 (NO APTO)
014	5,064
015	4,527 (NO APTO)
016	3,058 (NO APTO)
017	4,462 (NO APTO)
018	3,197 (NO APTO)
019	5,129
020	5,195
021	NO PRESENTADO
022	NO PRESENTADO
023	NO PRESENTADO
024	NO PRESENTADO

A efectos de continuar con el desarrollo del proceso de selección, el tribunal calificador establece los criterios previamente a la corrección del segundo ejercicio, y los hace públicos, haciéndose constar en la presente:

CRITERIOS DE CORRECCIÓN SEGUNDO EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA VACANTE DE LA PLAZA DE SECRETARÍA, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

PREGUNTA Nº 1

Pregunta 1.a) ¿Se cumplen los requisitos para la expulsión de Da. Rosario González del Grupo Municipal Socialista?

- 0,5 puntos:
 - Identifica correctamente que la expulsión es viable, haciendo mención al artículo 197 LOREG
 - Señala que la decisión debe estar firmada por la mayoría simple del grupo.
 - Menciona que debe respetarse el procedimiento interno previsto en los estatutos del partido (o normativa interna del grupo municipal).
- 0,25 puntos (mitad):
 - Responde parcialmente: indica que se cumple la mayoría simple, pero no menciona los estatutos del partido (o normativa interna del grupo municipal) o el procedimiento ni articulado.
- 0,10 puntos:

Indica que se puede expulsar pero sin precisar la mayoría requerida ni articulado.
- 0 puntos:
 - Respuesta incorrecta: indica que no es posible la expulsión o no da justificación alguna.

Pregunta 1.b) ¿En qué condición queda la concejala expulsada? ¿Podría integrarse en otro grupo político?

- 0,5 puntos:
 - Responde que queda no adscrita haciendo mención al artículo 73.3 LBRL.
 - Señala que no puede integrarse en otro grupo político.
- 0,25 puntos (mitad):
 - Responde correctamente a solo una de las cuestiones.
- 0 puntos:

- Respuesta incorrecta o confusa: indica que puede integrarse en otro grupo o da una condición inexistente.

Pregunta 1.c) ¿Se cumplen los requisitos para presentar la moción de censura?

- 0,5 puntos:
 - Indica que sí se cumplen los requisitos, haciendo mención a que ha de ser propuesta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (artículo 197.1 LOREG).
- 0,25 puntos:
 - Solo menciona que se presenta la moción cumpliendo los requisitos, pero sin argumentación o argumentación insuficiente.
- 0 puntos:
 - Respuesta incorrecta.

Pregunta 1.d) ¿Tiene derecho la concejala D^a. Rosario González a formar parte de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento?

- 0,5 puntos:
 - Indica que sí tiene derecho.
 - Alude al derecho fundamental previsto en el artículo 23 de la Constitución española, es decir, derecho a participar en comisiones y funciones del cargo electo, incluso estando no adscrita.
- 0,25 puntos:
 - Responde que sí, pero no argumenta suficientemente o de forma incompleta.
- 0 puntos:
 - Respuesta incorrecta: dice que no tiene derecho o no justifica en absoluto la respuesta.

PREGUNTA Nº 2

a) ¿Qué mayoría es necesaria para la aprobación inicial de dicha ordenanza? ¿Cómo se sabe si se ha alcanzado dicha mayoría?

Respuesta: Mayoría simple de los miembros presentes, es decir mayor número de votos afirmativos que negativos. Artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 99.1 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PUNTUACIÓN Y CRITERIOS:

- 0,60 Si responde a mayoría simple e identifica los artículos correctamente 47.1 LRBRL y 99.1 ROF

- 0,30 Si responde a mayoría simple, pero no identifica ningún artículo.
- 0,00 En caso de no responder correctamente la mayoría o no responder.

b) Una vez aprobado inicialmente por el Pleno, se somete a información pública y audiencia de los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. ¿Cuál es el plazo mínimo de información pública? ¿Cómo debe computarse el plazo en días hábiles o inhábiles?

Respuesta: El plazo mínimo de información pública sería de 30 días (hábiles art.30.2 LPAC). Artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTUACIÓN Y CRITERIOS:

- 0,60 Si responde correctamente el plazo indicando que los días son hábiles e identifica los artículos 49 LRBRL y 30.2 LPAC.
- 0, 50 Si responde correctamente el plazo sin indicar que son días hábiles e identifica el artículo 49 LRBRL.
- 0,00 En caso de no responder correctamente el plazo o no responder.

c) En caso de que durante el plazo de información pública no se presentaran reclamaciones ni sugerencias a la ordenanza de convivencia ciudadana y de buen gobierno aprobada inicialmente, ¿cómo deberá actuar el ayuntamiento para que la ordenanza entre en vigor?

Respuesta: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para que la ordenanza entre en vigor será necesario publicarla íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor cuando transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 LRBRL (15 días hábiles). Artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PUNTUACIÓN Y CRITERIOS:

- 0,60 Si responde a que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo; y especifique que para que entre en vigor es necesario su publicación

íntegra en el BOP y el transcurso de 15 días hábiles, con indicación de los artículo 65.2 LRBRL, 49 y 70.2 LRBRL.

- 0,40 Si responde a que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y especifique que para que entre en vigor es necesario su publicación íntegra en el BOP y el transcurso de 15 días hábiles. Sin indicar artículos.
- 0,20 Si responde correctamente a una de las dos fases con o sin indicación de artículo:
 - Que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.
 - O que, para que entre en vigor es necesario su publicación íntegra en el BOP y el transcurso de 15 días hábiles.

0,00 Si no responde correctamente o no responde.

PREGUNTA 3

3.a) ¿Es el Pleno el órgano competente para la resolución del recurso de reposición? Valor total: 0,50

- 0,50 si se aporta la respuesta correcta, motivándose con la normativa aplicable
- 0,25 si se aporta la respuesta correcta, pero no se motiva adecuadamente
- 0,00 si no se aporta la respuesta correcta

3.b) ¿Qué trámites preceptivos previos son necesarios para aprobar la convocatoria de la plaza? Valor total: 0,50

- 0,50 si se cita la procedencia de aprobar la Oferta de Empleo Público, someterse a negociación colectiva, y a fiscalización previa de la Intervención, citando la normativa aplicable
- 0,35 si se citan todos los trámites anteriores, pero se omite algún precepto normativo aplicable a cada uno de ellos.
- 0,20 si se omite uno de los trámites necesarios para la aprobación de las bases del proceso selectivo
- 0,00 si se omiten dos o más trámites necesarios para la aprobación de las bases del proceso selectivo

3.c) ¿Se debe estimar la disconformidad con la clasificación de la plaza en el Subgrupo A1? Valor total: 0,50

- 0,50 si se aporta la respuesta correcta, citando tanto el artículo 76 del TREBEP, como el artículo 101.a) de la LFA
- 0,35 si se aporta la respuesta correcta, pero solo se cita uno de los artículos anteriormente mencionados

- 0,20 si se aporta la respuesta correcta, pero no se fundamenta jurídicamente de forma adecuada
- 0,00 si no se aporta la respuesta correcta

3.d) ¿Se aprecia algún incumplimiento normativo adicional que no haya sido alegado por el recurrente? Valor total: 0,50

- 0,50 si se aporta la respuesta correcta, y se fundamenta jurídicamente de forma adecuada, con alusión a los artículos 92.3 de la LRBRL, 9.2 del TREBEP y 15.1 de la LFA
- 0,35 si se aporta la respuesta correcta, pero no se citan todos los preceptos anteriormente mencionados que lo justifican
- 0,15 si se aporta la respuesta correcta, pero no se fundamenta jurídicamente.
- 0,00 si no se aporta la respuesta correcta.

PREGUNTA Nº 4

4.a) ¿Qué órgano es competente para la resolución del recurso?

Si indica que el órgano competente es el Pleno de la Corporación al haber sido éste el que ha dictado el acto administrativo recurrido en los términos establecidos por el art. 123.1 LPAC, obtiene 0,4 puntos.

4. b). ¿Es preceptivo el Informe de Secretaría en la resolución del recurso?

Si indica que es preceptivo de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.3.4 del Real Decreto 128/2018, que establece que es preceptivo el asesoramiento jurídico del Secretario en la resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, obtiene 0,4 puntos.

4.c) ¿Debió haberse emitido con carácter previo el informe de Secretaría al Acuerdo de Pleno de 15 de febrero de 2026?

Si indica que era preceptivo de conformidad con lo dispuesto por la D.A.3ª LCSP, apartado 8 que establece que "*Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos*, obtiene 0,4 puntos.

4.d) ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse para proceder a la resolución de un contrato administrativo?

En el art. 211 LCSP se contemplan las causas de resolución. En cuanto al procedimiento, se regulan algunos aspectos en los arts. 212 a 213 LCSP.

En todo caso, el procedimiento se contempla en el art. 100 Reglamento, en el que se establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Se recabará audiencia del contratista, de conformidad con lo dispuesto por el art. 191.1 LCSP en relación con el art. 190 LCSP.

También es preceptivo el dictamen del Consejo consultivo en los expedientes de resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 191.3^a LCSP).

Si hace referencia a los arts. 212 a 213 LCSP obtiene 0,2 puntos. Si además hace referencia al art. 100 del Reglamento de contratos, obtiene 0,1 puntos. Si indica que es preceptivo el Dictamen de Consejo Consultivo, 0,1 puntos.

4.e) Debe darse traslado del recurso de reposición interpuesto a los demás licitadores que presentaron oferta en la adjudicación de dicho contrato?

El artículo 118 de la LPAC establece, respecto de la **audiencia de los interesados** con ocasión de la interposición de un recurso, que *“si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente”*.

Respecto del **concepto de interesado**, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 4 de la LAPACAP, en el que se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

«a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva».

Si indica que de acuerdo con los arts. anteriores no procede en tanto que la resolución del contrato una vez adjudicado no les otorga la condición de interesados en la línea de lo dispuesto por el art. 4 LPAC, obtiene **0,4 puntos**.

PREGUNTA Nº 5

5.a) Verifique si la reclamación se ha interpuesto o no, en plazo a efectos de su admisión. 0.60

*0,60 si la respuesta es correcta basándose en:

- Si la respuesta es correcta basándose en el Art 16.4.d) de la LPAC especificando los órganos de las Administraciones Públicas donde podrán presentarse documentos.
- Si la respuesta es correcta basándose en el Art 31.2.c) de la LPAC el inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo.
- Si la respuesta es correcta basándose en el Art 67.1 de la LPAC.

*0,00 si la respuesta es incorrecta.

5.b) Verifique si concurren las condiciones exigidas en la legislación vigente para que pueda calificarse el daño sufrido como una lesión resarcible. Deberá identificar las condiciones y señalar si concurren en el supuesto planteado. 0.70

*0,20 Que analice las condiciones previstas en el Art 34 LRJSP

- 0,05 La efectiva realidad de un daño, individualizado y económicamente evaluable.
- 0,05 Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la administración.
- 0,05 Que no se haya producido fuerza mayor. ○ 0,05 Que mencione el artículo 34

*0,1 Competencia municipal

- 0,05 Artículo 25 de la LRBRL
- ○ 0.05 Artículo 26 de la misma ley

*0,40 Si hay o no responsabilidad

- 0,20 Los daños son imputables al reclamante ya que el lugar estaba señalizado correctamente para su prohibición al paso. ○ 0,20 No hay nexo causal

*0,00 si la respuesta es incorrecta.

5.c) Señale la posibilidad de interponer recurso en la vía administrativa, así como vía jurisdiccional la resolución administrativa que ponga fin a este procedimiento.

0,70

*0.35

- 0,20 Recurso administrativo de reposición.
- 0,15 regulado en los artículos 123 y 124 de la LPAC.

0.35 En cuanto a la posibilidad de impugnar en vía jurisdiccional,

- 0,10 Si dice que se puede interponer recurso contencioso-administrativo
- 0,10 Su conocimiento corresponde al juzgado contencioso administrativo ○ 0,15 Según el artículo 2.e) de la LJCA.

*0,00 si la respuesta es incorrecta.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

D. Antonio José Fernández Bárbara

D^a Consuelo Doncel Rodríguez

D^a Laura Gutiérrez Truillo

D^a M^a del Pilar Hernández Núñez de Prado